"ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

1. DEFINICION

1.1 El Estímulo por Puntualidad y Asistencia es la prestación que se otorga al personal que ostente algunas de las categorías de docente y para todo el personal técnico administrativo y manual tal y como es señalado en el catalogo de puestos emitido por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre.

2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA

2.1 Personal docente y técnico administrativo y manual, cuyo nombramiento en la (s) plaza (s) sea definitivo, provisional (cláusula 39) y personal interino limitado.

3. CRITERIOS DE PAGO

3.1 Se cubrirán 15 días de salario convencional al personal que no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre.

3.2 El importe de esta prestación, se cubrirá de manera semestral, 50% en el primer semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio y el otro 50% en el segundo semestre del 1° de julio al 31 de diciembre.

3.3 La asignación de esta prestación, se efectuará en los siguientes términos:

a).- Al personal docente y técnico administrativo y manual, que no hubiere incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante cada uno de los dos periodos consignados en el punto 3.2, se le otorgarán 7.5 días de salario convencional (sueldo + prima de antigüedad) respectivamente.

COBAEV VERACRUZ COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RECURSOS HUMANOS XALAPA-EQUEZ., VER

b).- Para todo el personal se considerará como mínimo el 90% de asistencia, respecto del total de días laborables, autorizados oficialmente durante el semestre de que se trate.

3.4 Será procedente el pago de esta prestación al personal que preste sus servicios por 6 meses o más dentro de un año calendario, ostentando nombramiento interino limitado, siempre y cuando el semestre comprendido en los interinatos y no exista interrupción en el servicio.

3.5 Es procedente cubrir el pago de esta prestación al personal que ostente una plaza en forma definitiva y sea promovido a otra de nivel superior, asignándole un nombramiento interino limitado siempre y cuando no haya interrupción en el servicio.

3.6 Para el cómputo de los retardos se estará en lo previsto en la cláusula 73 fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

3.7 En cada centro de trabajo deberán de respetar los mecanismos de control de asistencia y puntualidad, que garanticen el correcto cumplimiento de la prestación del servicio.

3.8 Las autoridades del centro de trabajo correspondiente, deberán elaborar y fijar las relaciones del personal con derecho a esta prestación, remitiendo el original al Departamento de Recursos Humanos para su respectivo trámite.

3.9 A los trabajadores que laboren en más de un plantel, se les pagará este beneficio en el centro de trabajo donde se encuentra su mayor carga horaria.

3.10 Tendrá derecho al pago de esta prestación el personal que cause baja con efectos al 1° de julio ó 1° de enero del año siguiente a la conclusión del ejercicio, previa solicitud por escrito por el interesado.

3.11 Las deducciones a que se sujetará el pago de esta prestación, son el "Impuesto Sobre la Renta" concepto 401 y, en su caso, la de "Pensión Alimenticia", cuando la orden dictada por la autoridad judicial competente sea manifestada en términos porcentuales.

4. FORMA Y PERIODICIDAD DEL PAGO

4.1 La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, según corresponda, cubrirán esta prestación con base en las solicitudes de pago que presenten los titulares de los centros de trabajo, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán especificar aquel personal que durante el semestre evaluado, no haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo, no haya causado baja por cualquier motivo antes de concluir el semestre correspondiente, y cuyo ingreso al subsistema de que se trate no hubiese sido en una fecha posterior al 1° de enero ó 1° de julio respectivamente, por lo que se hace acreedor al pago de esta prestación.
b) Las solicitudes deberán presentarse en los primeros 5 días hábiles de los meses de julio y enero dependiendo del semestre de que se trate, no debiendo incurrir en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante los citados meses.
c) Los trabajadores deberán de requisitar en su plantel el formato de pago y entregarlo al Subdirector ó Responsable Administrativo del mismo, para su respectiva validación y aprobación; en el caso de personal adscrito a las oficinas centrales, deberán de requisitar el formato de solicitud de pago en el Departamento de Recursos Humanos, entregándolo ahí mismo para su validación y aprobación.

4.2 Las solicitudes para el pago de esta prestación, así como el control de asistencia, serán conservados bajo la custodia de los planteles y oficinas centrales, según corresponda para comprobar el presupuesto ejercido por dicho concepto.

4.3 El pago de esta prestación se efectuará semestralmente, correspondiendo el primer pago en la segunda quincena de agosto y el segundo pago en la segunda quincena de febrero.

5. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

5.1 Haber laborado durante el semestre correspondiente, independientemente de los nombramientos que haya tenido.

6. IMPROCEDENCIAS PARA SU PAGO

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:

6.1 Ostente nombramiento Directivo de acuerdo al catalogo de puestos para el Personal Directivo emitido por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

6.2 Ostente nombramiento Interino: Alta Interina Limitada menor a 6 meses.

6.3 Haya incurrido en faltas y/o retardos injustificados.

6.4 Tenga una asistencia general menor al 90% de acuerdo al calendario de días laborables anuales.

COBAEV VERACRUZ
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RECURSOS HUMANOS
XALAPA-EQUEZ., VER

7. PRESCRIPCION DEL DERECHO AL PAGO DE ESTA PRESTACION

7.1 La acción para exigir el pago de esta prestación, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que acredite tener derecho al mismo.

7.2 La prescripción únicamente podrá ser interrumpida a través de la presentación de una solicitud por escrito del interesado ante la autoridad correspondiente del área de adscripción del trabajador.

8. CASOS DE DUDA O ACLARACION

8.1 Para los casos de duda, aclaración o situaciones no previstas en los presentes criterios, el Departamento de Recursos Humanos determinará lo procedente.

COBAEV VERACRUZ
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RECURSOS HUMANOS
XALAPA-EQUEZ., VER